

DICTAMEN DE COMISION Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice la el destino final de un vehículo que había sido entregado bajo la figura jurídica de la donación a la asociación de vecinos de la colonia La Tuzanía, en razón de lo cual de lo cual nos permitimos formular los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con el oficio número 0803/2023/0449, suscrito por Alejandra Elizabeth Domínguez López, Jefa de la Unidad de Patrimonio, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice el destino final de un vehículo que había sido entregado bajo la figura jurídica de la donación a la asociación de vecinos de la colonia La Tuzanía, mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2006 dos mil seis.

El vehículo se describe de la siguiente manera:

ECON.	PLACAS	MARCA	TIPO	MODELO	NO. DE SERIE
1344	JG99957	FORD	PICK UP	2001	3FTEF17W31MA00996

Este asunto conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, señalada en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 129/23.

2. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha de 28 veintiocho de septiembre del año 2006 dos mil seis, el Ayuntamiento autorizó la desincorporación del servicio público al que se encontraban afectos y la baja del inventario de 67 sesenta y siete vehículos de propiedad municipal que fueron declarados por parte del Taller Municipal del Municipio de Zapopan como de incosteable reparación, para destinarse al servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco; entre ellos, el vehículo materia del presente dictamen, autorizando de la misma forma, su

donación a la asociación de vecinos de la colonia La Tuzanía. Razón por la cual, mediante contrato de número CO-395/2006-C, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2006, se formalizó el mencionado acto jurídico, sin embargo, es menester mencionar que, al día de hoy, la asociación de vecinos de la colonia La Tuzanía, no se ha presentado a recoger el vehículo que les fue donado.

En virtud de los antecedentes vertidos en este apartado, los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora nos permitimos realizar las siguientes

CONSIDERANDOS :

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece, siendo cada Municipio gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en los términos del artículo 82 fracción I, 84 fracciones I y II, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de dominio público del Municipio.

Dicho ordenamiento señala que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

3. De acuerdo con lo señalado por los artículos 796, 801, 802, 807, 812, 813, 815, 816, 818 y 820 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado.

4. Asimismo el numeral 142 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya observancia le resulta obligatoria a esta autoridad por disposición de su numeral 1º, fracción III y numeral 2, refieren lo siguiente:

“Artículo 142.

1. Los entes públicos, por conducto de sus áreas o dependencias facultadas, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

1. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

II a la III ...

2. Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.”

5. Con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando

procedente, que el vehículo señalado, sea donado como chatarra al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), y que dichos fondos se destinen a dar apoyo a las familias de escasos recursos, para la atención de programas sociales, toda vez que, las condiciones físicas y mecánicas y el mal estado en el que se encuentra y considerando el tiempo transcurrido sin hacer uso de él, no se encuentra en condiciones de servir. Aunado a que, la asociación vecinal de la colonia La Tuzanía, a quien les fue donado en su momento, no se presentaron a recogerlo y no pudo materializarse el acto.

Sin embargo, al haberse aprobada la donación del automotor a favor de la asociación vecinal de la colonia La Tuzanía y haberse suscrito el contrato, aunque no se ejecutó, por este dictamen se revoca expresamente la donación efectuada a favor de la citada asociación vecinal y se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo para elaborar un adedéndum al contrato de número CO-395/2006-C (hace más de 16 dieciséis años), para hacer constar la falta de interés de la asociación vecinal de la colonia La Tuzanía, por la condición de inservible del vehículo.

Por lo anteriormente expresado, y de conformidad con los preceptos antes citados, así como lo establecido en los artículos 8º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º, 19, 35, 36, 37, 40 y 50 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se revoca expresamente la donación del automotor materia de este dictamen efectuada a favor de la asociación vecinal de la colonia La Tuzanía, por la falta de interés de la citada asociación vecinal para recibirlo, por la condición de inservible del vehículo y lo costoso de su habilitación para circular; además, se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo para elaborar un adéndum al contrato de número CO-395/2006-C para dejarlo sin efectos.

Asimismo, y una vez suscrito el adéndum que se señala en este acuerdo, se autoriza la donación del vehículo descrito en el punto número 1 del apartado de “Antecedentes” del cuerpo del presente dictamen, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan) para destinarse a su venta como chatarra, y destinarse a financiar sus programas sociales, sin que puedan ser usados para gasto corriente, en virtud de que, la asociación

vecinal de la colonia La Tuzanía, no se presentó a recoger el vehículo y no pudo materializarse la donación que se autorizó mediante acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan) y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a la representación vecinal de La Tuzanía, para que acuda a firmar el adendum al contrato CO-395/2006-C, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2006 dos mil seis, en razón de no ser útil el vehículo para la citada Asociación Vecinal.

QUINTO. Notifíquese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para efecto de que elaboren el adendum a suscribirse con la Asociación Vecinal de La Tuzanía, y el contrato de donación del vehículo materia del presente dictamen a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan).

SEXTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**

11 DE OCTUBRE DE 2023

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 129/23. Se resuelve la solicitud presentada por Alejandra Elizabeth Domínguez López, Jefa de la Unidad de Patrimonio, a efecto de autorizar el destino final de un vehículo que había sido entregado en comodato a la asociación de vecinos de la Tuzanía.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de octubre de 2023

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GOE/JALC/CIAV